



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del seis de marzo del dos mil veinte.

El veintiuno de febrero del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 21-2020**, en la que requieren:

Agenda de reunión sostenida por los Comisionados del IAIP, y la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, el día 20 de febrero de los corrientes, y el nombre de las personas que asistieron tanto por el IAIP como con las personas que se reunió en la UCA o de cualquier otra entidad presente y el objeto de esta, de igual manera que consten los acuerdos alcanzados.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma, para el caso el de máxima publicidad se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. Se procedió a remitir requerimiento de información a la Comisionada Presidenta en funciones para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara en su caso la forma en que se encuentra disponible.

La Comisionada Presidenta en funciones me entregó respuesta señalando que: *de acuerdo a la agenda institucional no se programó ninguna reunión, por lo que la información solicitada es inexistente. Sin embargo, en aras de la transparencia y rendición de cuentas, tengo a bien remitir la agenda de ese día (...).* Ver actos de comunicación.

Por lo anterior y de acuerdo al Art. 73 de la LAIP, procedo a declarar la inexistencia de la información solicitada.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, Art. 52 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRESE la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes señalados.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

